

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Ávila



7 de diciembre de 2017

Nº 234

### SUMARIO

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Licitación para el suministro de vestuario con destino a la plantilla de la Agrupación de Protección Civil ..... 3
- Licitación para la redacción del proyecto, dirección facultativa, coordinación de seguridad y salud y obras de demolición del edificio de la antigua estación de autobuses de Ávila ..... 5
- Convocatoria y bases reguladoras del VI concurso de medio de comunicación “Diversidad e Inclusión” ..... 7

##### AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO

- Aprobación inicial padrones de la tasa por suministro de agua, tasa por saneamiento y medioambiental y tasa aprovechamiento de pastos ..... 10

##### AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

- Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del servicio de Autotaxi ..... 11
- Aprobación definitiva del reglamento de vertidos de aguas residuales ..... 19

##### AYUNTAMIENTO DE MINGORRÍA

- Solicitud de licencia ambiental para explotación de cría y engorde de caracoles ..... 39

##### AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS CABALLEROS

- Solicitud licencia ambiental para explotación porcina de cebo..... 40

##### ENTIDAD LOCAL MENOR DE BLACHA

- Aprobación inicial presupuesto general 2017 ..... 41

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MIRANDA DE EBRO

- Juicio inmediato sobre delitos leves Nº 9/2017 de notificación a Dolores Olga Mazo Trevejo y Neus Juan Ferrando..... 42

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA**

- Procedimiento ordinario Nº 454/2017 a instancia de Jose Antonio Garro Jara contra Luis Fernando Campo García ..... 44
- Procedimiento ordinario Nº 404/2017 a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones y Rehabilitaciones DGC S.L. .... 45
- Títulos judiciales Nº 76/2017 a instancia de Edgar Antezana Mena contra Khurna Ingeniería y Servicios S.L. .... 46
- Procedimiento ordinario Nº 598/2017 a instancia de Mónica Dena Jara contra Telecomunicaciones La Hoja S.L. .... 48



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.722/17

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

#### A N U N C I O

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ávila de fecha 30 de noviembre de 2017, se ha dispuesto la siguiente contratación:

**1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información.**

- a) Organismo. Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría General. Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Secretaría General.
  - 2) Domicilio: Plaza del Mercado Chico, 1.
  - 3) Localidad y Código Postal: Ávila – 05001.
  - 4) Teléfono: 920-354000.
  - 5) Correo electrónico: msaez@ayuntavila.com
  - 6) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.avila.es
- d) Número de expediente: 49/2017 (división por lotes).

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: SUMINISTRO DE VESTUARIO CON DESTINO A LA PLANTILLA DE LA AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA.
- c) Lugar de ejecución: Ávila.
- d) Plazo de ejecución: UN AÑO, prorrogable por uno más según cláusula 4ª del pliego.
- e) CPV: 18100000-0 Ropa de trabajo, ropa de trabajo especial y accesorios.

**3. Tramitación y procedimiento.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: varios criterios según Anexo III.

**4. Valor estimado del contrato: 13.211,52 euros.**

**5. Presupuesto base de licitación.**

a) Importe neto 6.605,76 euros. Importe total 7.992,96 euros. Desglose por lotes:

LOTE I.- Importe neto: 3.193,20 euros. Importe total 3.863,77 euros.

LOTE II.- Importe neto: 2.317,80 euros. Importe total 2.804,53 euros.

LOTE III.- Importe neto: 580 euros. Importe total 701,80 euros.

LOTE IV.- Importe neto: 514,76 euros. Importe total 622,86 euros.

**6. Garantías exigidas.**

Provisional: se dispensa

Definitiva: 5% del precio adjudicación.

**7. Requisitos específicos del contratista.**

a) Solvencia técnica o profesional y, económica y financiera, según cláusula 5ª del pliego.

**8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.**

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Modalidad de presentación. Sobres cerrados conforme a la cláusula 14ª del pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Secretaría – Contratación

2. Domicilio: Plaza del Mercado Chico, 1

3. Localidad y Código Postal: Ávila – 05001

4. Dirección electrónica: msaez@ayuntavila.com

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta. Hasta finalización presentación de ofertas.

**9. Apertura de ofertas.**

a) Descripción. Apertura de los sobres "B" documentación general y "C" propuesta técnica y posterior apertura de los sobres "A" oferta económica, según cláusula 17ª del pliego de condiciones.

b) Dirección. Plaza del Mercado Chico, 1.

c) Localidad y código postal. Ávila – 05001.

d) Fecha y hora. El mismo día de la apertura del sobre "B", si no existieran deficiencias subsanables o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera. Se anunciará previamente en el perfil del contratante.

**10. Gastos de publicidad.**

El importe de los anuncios hasta un máximo de 500 euros para cada uno de los lotes.

Ávila, 1 de diciembre de 2017

El Alcalde, *José Luis Rivas Hernández*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.723/17

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

#### A N U N C I O

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ávila de fecha 30 de noviembre de 2017 se ha dispuesto la siguiente contratación:

**1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información.**

- a) Organismo. Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaria General. Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Secretaria General.
  - 2) Domicilio: Plaza del Mercado Chico, 1.
  - 3) Localidad y Código Postal: Ávila – 05001.
  - 4) Teléfono: 920-354000.
  - 5) Correo electrónico: msaez@ayuntavila.com
  - 6) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.avila.es
- d) Número de expediente: 48/2017.

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: REDACCIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y OBRAS DE DEMOLICIÓN DEL EDIFICIO DE LA ANTIGUA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE ÁVILA.
- c) Lugar de ejecución: Ávila.
- d) Plazo de ejecución: La redacción del proyecto de demolición es de 30 DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato. El plazo para la ejecución de la obra será de 4 MESES, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de replanteo.
- e) 45110000-1 Trabajos de demolición de inmuebles y movimiento de tierras.

**3. Tramitación y procedimiento.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: varios criterios según Anexo II del pliego.

**4. Valor estimado del contrato:** 165.289,25 euros.

**5. Presupuesto base de licitación.**

a) Importe neto: 165.289,25 euros. Importe total 200.000 euros, de los cuales corresponden:

- Redacción del proyecto: Importe neto 14.876,03 euros. Importe total 18.000 euros.
- Ejecución de la obra: Importe neto 150.413,22 euros. Importe total 182.000 euros.

**6. Garantías exigidas.**

Provisional: se dispensa

Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

**7. Requisitos específicos del contratista.**

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica, según cláusula 4ª del pliego.

**8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.**

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Modalidad de presentación. Sobres cerrados conforme a la cláusula 16ª del pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Secretaria – Contratación
2. Domicilio: Plaza del Mercado Chico, 1
3. Localidad y Código Postal: Ávila – 05001
4. Dirección electrónica: msaez@ayuntavila.com

**9. Apertura de ofertas.**

a) Descripción. Apertura de los sobres "B" documentación general y "C" propuesta técnica mediante juicio de valor, para emitir el correspondiente informe, y posterior apertura de los sobres "A" oferta económica y "D" referencias de baremación con asignación directa, según cláusula 19ª del pliego de condiciones.

b) Dirección. Plaza del Mercado Chico, 1.

c) Localidad y código postal. Ávila – 05001.

d) Fecha y hora. El mismo día de la apertura del sobre "B", si no existieran deficiencias subsanables o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera. Se anunciará previamente en el perfil del contratante.

**10. Gastos de publicidad.**

El importe de los anuncios que genere la licitación hasta un máximo de 1.000 €.

Ávila, 1 de diciembre de 2017

El Alcalde, *José Luis Rivas Hernández*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.741/17

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

#### A N U N C I O

Por medio del presente se hace público que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de noviembre del corriente, han sido aprobadas la convocatoria y Bases reguladoras del VI Concurso de medios de Comunicación “Diversidad e Inclusión”, en la forma que a continuación se transcribe:

#### **Diversidad e Inclusión**

#### VI CONCURSO MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El Ayuntamiento de Ávila junto con BBVA convocan el VI Concurso de Medios de Comunicación “Diversidad e Inclusión”.

Esta convocatoria se realiza en el marco del convenio de colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Ávila y el BBVA mediante el cual la entidad financiera patrocina íntegramente los premios de esta edición.

El concurso se regirá por las bases que lo regulan, las cuales se han refundido con el texto de la convocatoria de la VI edición, con el fin de disponer toda la información en un solo documento destinado a publicitar dicho concurso.

#### **Bases y convocatoria del VI Concurso de Medios de Comunicación “Diversidad e Inclusión”**

1. Los trabajos podrán ser presentados por sus propios autores, por los medios de comunicación donde han sido publicados, por instituciones, asociaciones o entidades de ámbito nacional. En el caso de que los trabajos sean presentados por personas físicas o jurídicas distintas del autor de los mismos se deberá contar con la autorización de éste.
2. Los trabajos que se presenten deberán haber sido publicados en cualquier medio de comunicación de la geografía española.
3. Se desestimarán aquellas publicaciones procedentes de redes sociales o plataformas virtuales que no sean consideradas medios de comunicación.
4. Los trabajos se podrán presentar en cualquier lengua oficial del Estado. Los que se presenten en lengua distinta del castellano deberán aportar traducción para facilitar la labor del jurado.
5. Se establecen tres categorías: prensa escrita, radio y televisión.
6. Se concederá un único premio por cada categoría, dotado con 800 euros. El importe del premio estará sujeto a las normas fiscales que, en su caso, les sean de aplicación. Este galardón recaerá sobre el autor o autores del trabajo premiado.

7. La persona, medio de comunicación, institución, asociación o entidad que resulte ganadora en sus distintas categorías, consentirán que los datos de identidad y el trabajo premiado puedan ser objeto de difusión pública.
8. Los trabajos que concurren a este galardón deberán haber sido publicados o emitidos entre el 1 de noviembre de 2016 y el 31 de octubre de 2017, finalizando la admisión de los mismos el día 6 de diciembre de 2017.
9. Los trabajos, sin extensión ni formato predeterminados, deberán ser presentados a través del enlace habilitado en el portal web municipal [www.avila.es](http://www.avila.es) donde se rellenará el formulario de participación y se adjuntarán en formato pdf los trabajos referidos a prensa escrita. En cuanto a los trabajos de radio y los de televisión deberán subirse a youtube y aportar la url en la que puedan visualizarse.
10. Cada concursante podrá presentar un máximo de tres trabajos. Entendiéndose que en el caso de las series se tomará cada capítulo como un trabajo individual, no pudiéndose presentar más de tres capítulos por candidatura.
11. El jurado, cuya composición se hará pública oportunamente, estará integrado por representantes del mundo de la comunicación, de la discapacidad, de BBVA y del Ayuntamiento de Ávila, dando a conocer su fallo, que será público e inapelable, previamente a la entrega de premios, comunicándolo de modo expreso y personal a los ganadores.
12. La entrega de premios se realizará en un acto público cuya celebración se dará a conocer oportunamente.
13. Los premios podrán ser declarados desiertos, si a criterio del jurado ningún trabajo poseyera los méritos necesarios para obtenerlos. En este caso se podrá crear algún accésit en cualquiera de las otras categorías.
14. Los trabajos premiados podrán ser utilizados, reproducidos y difundidos posteriormente por el Ayuntamiento de Ávila, siempre haciendo mención a su autoría y al medio en el que fueron publicados originariamente.
15. Todo aspecto que no esté recogido en estas bases quedará sometido a juicio del jurado.
16. La participación en este concurso implica la aceptación expresa de las presentes bases.

Para más información 920 350 000 ext. 795 y 796 [www.avila.es](http://www.avila.es)

Ávila, 4 de diciembre de 2017

*La Tte. de Alcalde Delegada, (Res. 30/06/15), Patricia Rodríguez Calleja*

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente convocatoria, sus bases y Anexo fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2017.

Ávila, 4 de diciembre de 2017

El Oficial Mayor, *Fco. Javier Sánchez Rodríguez*



ANEXO I  
FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURA

VI CONCURSO MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
DIVERSIDAD E INCLUSIÓN

PERSONA O ENTIDAD QUE PRESENTA EL TRABAJO:

Nombre y apellidos:

Entidad a la que representa:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

En caso de ser persona distinta al autor declara que cuenta con la autorización expresa de éste para poder presentarlo.

DATOS DEL AUTOR DEL TRABAJO

Nombre y apellidos:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

DATOS DEL TRABAJO

Modalidad a la que se presenta: Prensa Radio Televisión

Título del trabajo:

Medio de comunicación en el que fue publicado o emitido:

Fecha de publicación o emisión:

Breve defensa del trabajo:

Deberá adjuntar el trabajo en formato pdf, en el caso de ser una publicación en prensa, indicando la url, en el caso de prensa digital.

Para la modalidad de radio y televisión deberá subir el trabajo a youtube y poner aquí la url en la que pueda visualizarse.

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 2.736/17

### **AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO**

#### **A N U N C I O**

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía, núm. 108 de 2.017, de fecha 4 de diciembre actual, los padrones de arbitrios que se relacionan seguidamente, se expondrán al público en las oficinas municipales, durante el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan ser examinados por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones y recursos que estimen oportunos de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del Real Decreto 939/2.005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

- Padrón de la “Tasa por Suministro de Agua”, del segundo semestre del año 2.017.
- Padrón de la “Tasa por Saneamiento y Medioambiental”, del segundo semestre del año 2.017.
- Padrón de la “Tasa Aprovechamiento de Pastos”, del año 2.017.

Igualmente se hace público que, desde el día 11 de diciembre de 2.017 y hasta el día 30 de junio de 2.018, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario, en las oficinas municipales, los recibos de los padrones de referencia, en horario de 10 a 13'30 de la mañana de lunes a viernes, para aquellos contribuyentes que no tienen domiciliado el pago del citado impuesto.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas tributarias serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20 por 100 del importe de la deuda, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

El Barraco, a 4 de diciembre de 2.017.

El Alcalde, *José María Manso González.*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.699/17

### AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

#### A N U N C I O

#### APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Autotaxi, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGLAMENTARIA Y FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXIS

##### DISPOSICIÓN GENERAL

##### Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.ñ) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; los artículos 23 y siguientes de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transportes de Automóviles Ligeros. Así como de la capacidad de regulación y organización de los Ayuntamientos establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor, que se preste en el municipio de La Adrada (Ávila).

##### DEFINICIÓN Y LICENCIAS

##### Artículo 2.- DEFINICIÓN.

Se entiende por auto-taxi o taxi, el vehículo dedicado al transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor, que cuente con la oportuna licencia vigente de acuerdo con la presente Ordenanza.

##### Artículo 3.- LICENCIAS.

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de autotaxis otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia habilitará para la prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Para la obtención de la licencia municipal de autotaxis será necesario obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros automóviles de turismo expedida por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Las licencias de autotaxis se otorgan por tiempo indefinido, estando condicionadas al cumplimiento de la presente Ordenanza, siendo revisables en todo momento de oficio o a instancia de parte.

#### **Artículo 4.- Ámbito de las licencias.**

El régimen de otorgamiento, utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de autotaxis se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza y, complementariamente, a la normativa autonómica o estatal vigente en la materia.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, así mismo, a la cancelación temporal, por el mismo periodo, o definitiva de la licencia.

#### **Artículo 5.- Número de licencias.**

1.- El municipio de La Adrada tiene acordada la creación de dos plazas de autotaxi.

2.- Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, previa audiencia de los poseedores de licencias e información pública, se podrá aumentar el número de licencias siempre que exista una demanda constatada de dicho servicio público.

#### **Artículo 6.- Transmisibilidad de las licencias.**

1.- Las licencias no serán transmisibles bajo ningún concepto, salvo en los casos que se refieren en los apartados 2 y 3 del presente artículo. Producido el cese de la actividad, revertirán en el Ayuntamiento, que podrá convocar nuevo concurso para su adjudicación o proceder a la amortización de las mismas.

##### **2.- FALLECIMIENTO.**

Por fallecimiento del titular se podrá transmitir la licencia a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos. Cuando estos no puedan ejercer la actividad por sí mismos podrán transmitir la licencia a conductor asalariado en las condiciones que se fijan en la presente ordenanza.

##### **3.- JUBILACIÓN, ENFERMEDAD, INVALIDEZ, CAUSA MAYOR.**

Cuando por motivos de jubilación, enfermedad, invalidez o causa mayor debidamente apreciada por el Ayuntamiento, no imputables al titular de la licencia, este se vea imposibilitado para el ejercicio de la actividad, esta se podrá transmitir en las mismas circunstancias que el apartado anterior del presente artículo.

##### **4.- CONDUCTOR ASALARIADO.**

Cuando el titular de la licencia lleve en el ejercicio de la actividad un mínimo de cinco años podrá transmitirla a conductor asalariado, con al menos un año de antigüedad, en las siguientes condiciones:

- Que haya estado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, de forma continuada o por periodos efectivamente cotizados, al menos durante un año.
- Que dichos contratos, caso de ser a tiempo parcial, sean iguales o superiores al 50% de la jornada laboral según el convenio aplicable o la normativa laboral de carácter general.

#### 5.- CONDICIONES ECONÓMICAS Y OTRAS.

Toda transmisión de licencia deberá contar con la correspondiente autorización del Ayuntamiento, con independencia de sus causas o circunstancias.

Para que se produzca dicha autorización deberán liquidarse todos los tributos, sanciones o deudas vinculadas con la actividad con las administraciones públicas y, especialmente, con el Ayuntamiento de La Adrada.

Bajo ningún concepto se podrá percibir por los particulares cantidad alguna en concepto de transmisión de licencia. Caso de detectarse dicha práctica el transmitente perderá todos los derechos sobre la licencia, que revertirá en el Ayuntamiento, sin que el adquirente pueda alegar preferencia ni derecho alguno caso de convocarse nuevo concurso para su adjudicación.

### **Artículo 8º.- Otorgamiento de licencias.**

#### 1.- CONCESIÓN.

Las licencias se otorgan por el Ayuntamiento mediante concurso público convocado al efecto. Dicho concurso se regirá por el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares elaborado al efecto y aprobado por el Ayuntamiento, salvo lo regulado en el artículo anterior.

#### 2.- SOLICITANTES.

Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del carnet de conducir correspondiente y este legalmente capacitado para ejercer la actividad de acuerdo con la normativa estatal y autonómica vigente en la materia.

#### 3.- PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCIR.

El permiso municipal de conducir se obtendrá automáticamente junto con la concesión de la licencia o su transmisión. Caso de conductores asalariados, previa solicitud del titular de la licencia de autotaxis y, examinada la documentación correspondiente, por Resolución de Alcaldía.

### **Artículo 9º.- Duración, caducidad y revocación de las licencias.**

#### 1.- CADUCIDAD.

Las licencias municipales de autotaxis se otorgan por tiempo indefinido.

#### 2.- EXTINCIÓN.

Las licencias municipales de autotaxis se extinguen:

- Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.
- Por defunción, jubilación, incapacidad o causa mayor del titular de la licencia, cuando en el plazo de seis meses no se haya materializado la transmisión a un tercero de acuerdo a lo regulado en la presente ordenanza.

### 3.- REVOCACIÓN.

Serán causas de revocación de la licencia:

- Efectuar transportes de viajeros en vehículo distinto del autorizado.
- No estar en posesión de póliza de seguro en vigor.
- No haber pasado el vehículo la I.T.V. o carecer de los permisos correspondientes en regla, como la Tarjeta de Transporte de la Comunidad Autónoma.
- Arrendar, alquilar, ceder o permitir la prestación del servicio a terceros, así mismo realizar transmisiones de la licencia no autorizadas.
- Contratar personal asalariado sin darlo de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, sin el permiso de conducir necesario o con este suspendido o sin reunir las condiciones legales para el ejercicio de la profesión.
- Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de la titularidad.

### CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

#### Artículo 10.- Explotación de las licencias.

Los titulares de las licencias deberán explotarlas personalmente, cumpliendo con todas las condiciones para el ejercicio legal de la profesión: alta en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social, alta en el Censo de Actividades Económicas en la Agencia Tributaria y cuantas otras sean requeridas.

Conjuntamente:

- Mediante contratación de conductor asalariado, con autorización del Ayuntamiento y alta en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Mediante cónyuge o pariente directo, con autorización del Ayuntamiento y alta en el Régimen de Autónomos o General de la Seguridad Social.

#### Artículo 11.- Prestación e interrupción del servicio.

##### 1.- COMIENZO Y DISPONIBILIDAD.

El titular de la licencia de autotaxis deberá comenzar la prestación del servicio en un plazo máximo de sesenta días desde la notificación de la concesión.

El titular del servicio deberá de garantizar una cobertura mínima de ocho horas diarias, cinco días a la semana, lo que deberá comunicar al Ayuntamiento para general conocimiento. Siendo un servicio público el Ayuntamiento podrá, junto con el teléfono u otros medios de contacto, publicitar dicha disponibilidad en su página WEB o medios que considere más convenientes.

Fuera de dicho horario podrá prestar el servicio, sin más limitaciones que las legalmente establecidas, en cualquier otro horario o día de la semana.

##### 2.- VACACIONES E INTERRUPTIÓN DEL SERVICIO.

Por motivo de vacaciones u otras causas justificadas, previa comunicación al Ayuntamiento, el titular podrá interrumpir el servicio durante un máximo de treinta días naturales seguidos, o sesenta alternos, durante el plazo de cada año. Cualquier interrupción superior a dicho plazo deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, previa solicitud motivada por escrito del interesado.

En caso de causa mayor el titular podrá solicitar la prestación del servicio por otro titular interino o por conductor asalariado, por un plazo máximo de un año.

#### **Artículo 13.- Localización.**

El titular de la licencia de autotaxis deberá contar con un sistema que permita su fácil localización. Obligatoria, número de teléfono, de forma optativa cualquier otro medio que permita su acceso generalizado por los usuarios.

Caso de considerarlo conveniente podrá solicitar al Ayuntamiento el establecimiento de una parada en algún lugar céntrico del casco urbano, proponiendo un horario y calendario de permanencia en la misma, siempre que no se encuentre prestando un servicio.

#### **Artículo 14.- Compatibilidad.**

Con carácter general la prestación del servicio de autotaxis se considera compatible con cualquier otra actividad profesional o mercantil. No obstante el Ayuntamiento la considerará como actividad principal, por lo que deberá garantizarse la cobertura mínima que figura en la presente ordenanza.

### **DE LOS CONDUCTORES Y LOS VEHÍCULOS**

#### **Artículo 15.- Deberes de los conductores.**

Como norma general los conductores deberán vestir con corrección, mantener la compostura y prestar el servicio con eficacia y sin dilaciones innecesarias y, en especial:

- Realizar los trayectos de la manera más corta, salvo que los usuarios indiquen lo contrario.
- Atender los requerimientos de servicio, salvo circunstancias justificadas, tales como: Que pretendan acceder al vehículo un número de personas superior al solicitado, meter cargas que por su peso o tamaño superen la capacidad del vehículo, acceder al mismo en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, acceder al vehículo en estado de desaseo, desnudez o con manifiesta falta de higiene, etc.
- El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 50 €.
- Queda totalmente prohibido fumar en el interior del vehículo, tanto por los usuarios como por el conductor.
- El conductor del vehículo deberá depositar en las oficinas del Ayuntamiento aquellos objetos que hayan sido olvidados por los usuarios.

#### **Artículo 16.- De los vehículos.**

##### **1.- CAPACIDAD.**

Salvo autorización expresa del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la capacidad del vehículo será de cinco plazas incluido el conductor.

##### **2.- COLOR Y DISTINTIVOS.**

Los vehículos autotaxis podrán ser de cualquier color, llevando en el exterior el escudo del Ayuntamiento de La Adrada con la inscripción taxi o autotaxis, en el interior de-

berán llevar, o tener a disposición de los usuarios, copia de la licencia concedida por el Ayuntamiento y de la Tarjeta de Transporte vigente de la Comunidad Autónoma.

### 3.- REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS.

Los requisitos de los vehículos vendrán dados por la normativa en materia de transportes públicos de la Junta de Castilla y León.

### 4.- PUBLICIDAD DE LOS VEHÍCULOS.

Queda permitida toda publicidad, tanto interna como externa, en los vehículos autotaxis. No obstante se prohíbe aquella que por su carácter ideológico, sectario, sexual, incívico o amoral pueda suponer una ofensa o agravio a los usuarios.

### 5.- MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.

El vehículo deberá estar siempre en perfecto estado de mantenimiento, con las ITV al día, el seguro en vigor y toda la documentación en regla. Deberá extremarse tanto la limpieza interior como exterior.

## TASAS Y TARIFAS

### Artículo 17.- Tasas a percibir por el Ayuntamiento.

Se establecen las siguientes tasas a percibir por el Ayuntamiento:

- Por obtención de licencia ..... 100,00 €
- Anual, por el ejercicio de la actividad ..... 100,00 €

### Artículo 18.- Tarifas a percibir por el titular.

El titular de la licencia de autotaxis podrá percibir tarifas de los usuarios del servicio por los siguientes conceptos:

- Bajada de bandera: (cuota fija por prestación del servicio independientemente de l recorrido).
- Kilómetro recorrido.
- Fija a determinados destinos.
- Suplemento de nocturnidad. (A partir de las 22:00 horas).
- Suplemento de festivos.
- Suplemento de bultos.

A tales efectos deberá presentar cuadro de tarifas en el Ayuntamiento, una vez aprobado deberá llevar copia del mismo, debidamente sellada, de forma permanente en el vehículo y a disposición de los usuarios.

Caso de fijarse un cuadro de tarifas máximas y/o mínimas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el cuadro de tarifas deberá adaptarse a mismo.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 19.- Infracciones.

Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves de acuerdo con los siguientes apartados:



#### 1.- INFRACCIONES LEVES.

Será constitutivo de infracciones leves:

- Negarse a prestar un servicio solicitado personal, telefónica o mediante otro medio que se haya habilitado, sin causa justificada.
- No portar la documentación obligatoria referente al vehículo y al conductor.
- No proporcionar cambio al usuario en la cantidad mínima exigida.
- Prestar el servicio sin la educación, civismo y normas básicas de comportamiento, o faltar el respeto al usuario.
- La falta de aseo personal o de corrección en la vestimenta.
- La falta de limpieza en el vehículo, especialmente en el interior.
- Fumar o permitir fumar dentro del vehículo.
- No depositar, o hacerlo después de transcurridas cuarenta y ocho horas, en las oficinas municipales aquellos objetos olvidados por los usuarios en el vehículo.
- No respetar el calendario de trabajo.
- Colocar propaganda en el vehículo que pudiera ofender o molestar a los usuarios, no atendiendo el requerimiento del Ayuntamiento para su retirada.

#### 2.- INFRACCIONES GRAVES.

Será constitutivo de infracciones graves:

- Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el usuario.
- Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo.
- Prestar el servicio fuera del casco urbano sin tener actualizada la Tarjeta de Transporte expedida por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- El incumplimiento del régimen tarifario.
- Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios.
- Reincidir en el plazo de un año en la misma infracción leve, o acumular tres infracciones diferentes.

#### 3.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Será constitutivo de infracciones muy graves:

- Prestar el servicio por persona distinta del titular de la licencia o persona habilitada por el Ayuntamiento.
- Prestar el servicio con vehículo distinto del autorizado mediante la licencia de auto-taxis y Tarjeta de Transporte.
- El estado de ebriedad o intoxicación por estupefacientes durante la prestación del servicio.
- Reincidir en el plazo de un año en la misma infracción grave, o acumular tres infracciones diferentes.

#### **Artículo 20.- Sanciones.**

De conformidad con la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, como texto básico y de la capacidad organizativa y de re-

gulación de los Ayuntamientos de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las sanciones a imponer serán las siguientes:

1.- SANCIONES LEVES.

- Apercibimiento o multa de 100 a 400 €.

2.- SANCIONES GRAVES.

- Multa de 401 a 2.000 €

3.- SANCIONES MUY GRAVES.

- Multa de 2.001 a 6.000 €.

- Suspensión de la licencia de autotaxis de uno a seis meses.

- Pérdida de la licencia de autotaxis.

**Artículo 21.- Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador variará en función de la gravedad de las infracciones y las sanciones.

1.- SANCIONES LEVES.

Mediante Resolución de Alcaldía, que deberá expedirse dentro de los quince días siguientes a la comisión de la infracción o, en su caso, de que el Ayuntamiento tuviera conocimiento o se presentara la correspondiente denuncia.

2.- SANCIONES GRAVES Y MUY GRAVES.

Mediante la instrucción de expediente sancionador con audiencia del interesado. Para las infracciones graves el plazo de inicio del expediente será de tres meses y para las muy graves de seis meses, de acuerdo con lo regulado en el apartado anterior.

3.- PROCEDIMIENTO PENAL.

El Ayuntamiento podrá ejercer la acción penal oportuna, o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, cuando sean constitutivos de delito.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo, que podrá continuar una vez finalizado este. No obstante podrán tomarse medidas cautelares en defensa de interés y la seguridad pública y de cara a la continuidad en la prestación del servicio.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su caducidad por motivos legales o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Adrada, a 29 de noviembre de 2017.

El Alcalde-Presidente, *Roberto Aparicio Cuellar*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.700/17

### AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

#### A N U N C I O

#### APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Vertidos de Aguas Residuales del Ayuntamiento de La Adrada, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### REGLAMENTO DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA (ÁVILA)

##### TITULO I - OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

##### Artículo 1.- Objetivos.

Este Reglamento se dirige a conseguir los siguientes objetivos:

- Establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, la evacuación de agua, el saneamiento, la depuración, las características y condiciones de las obras e instalaciones, así como regular las relaciones entre el Servicio Municipal de Saneamiento y los usuarios determinando sus respectivos derechos y obligaciones, y de infracciones y sanciones.
- Regular las condiciones, establecimiento de medios y procesos de control de vertidos de las aguas residuales domésticas y no domésticas a la red de saneamiento municipal
- Proteger las canalizaciones de evacuación municipales y el sistema de depuración frente a los ataques procedentes de las sustancias o compuestos prohibidos e indicados en el presente Reglamento.
- Proteger al personal trabajador en la red de saneamiento y de depuración frente a las agresiones procedentes de compuestos tóxicos y peligrosos o cualquier otro pernicioso para la salud y bienestar de los trabajadores.
- Preservar el cauce receptor de las aguas depuradas, en las mejores condiciones biológicas para su función vital en el ecosistema acuático en el que se integra.

##### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- El Reglamento regula, en el ámbito de las competencias municipales, la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de

los cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado, y estación de depuración.

2.- Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal:

- a) Obras e instalaciones de saneamiento, comprendiendo colectores generales, redes de alcantarillado, acometidas, desagües de aguas residuales, estaciones de bombeo e instalaciones de depuración.
- b) Ampliaciones, sustituciones, reformas y mejoras de las obras, instalaciones y servicios a que se refiere el precedente apartado.
- c) Utilización del alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para evacuación aguas residuales e inspección de alcantarillas particulares.
- d) Cuantos otros servicios y actividades que con carácter principal, accesorio o complementario se relacionen o afecten a la gestión y explotación de toda clase de obras y servicios comprendidos dentro de la competencia municipal.

Control previo de los residuos tóxicos y peligrosos y de los residuos sanitarios y hospitalarios en el marco de las competencias que sobre esta materia tiene la Junta de Castilla y León o cualquier otra administración competente.

3.- El Reglamento se aplicará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en la disposición transitoria y a las ampliaciones, reformas, modificaciones y trasposos de las mismas.

## TITULO II - DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA.

### Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de este Reglamento y para su aplicación e interpretación, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Agua residual doméstica: Aguas sobrantes del consumo exclusivo de viviendas
- b) Agua residual industrial: Aguas sobrantes del consumo exclusivo de actividades industriales
- c) Agua pluvial: Aguas resultante de la escorrentía de precipitaciones atmosféricas
- d) Vertidos: Los que se realicen directa o indirectamente en los cauces, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, así como los que se lleven a cabo en el subsuelo o sobre el terreno, balsas o excavaciones, mediante evacuación, inyección o depósito. Así, se entiende por vertido directo el realizado inmediatamente sobre un curso de aguas o canal de riego, y por vertido indirecto el que no reúna esta circunstancia, como el realizado en azarbes, alcantarillado, canales de desagüe y pluviales.
- e) Red de alcantarillado público: Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en el término municipal de aplicación del Reglamento.
- f) Red de alcantarillado privado: Conjunto de instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios, para verter a la red de alcantarillado público o a la Estación Depuradora.

- g) Acometidas: Aquel conducto destinado a transportar las aguas residuales desde la arqueta de registro de un edificio o finca hasta el pozo de registro de la red de alcantarillado, ambos (arqueta de registro y pozo de registros) excluidos.
- h) Fosas sépticas: Instalación aislada dedicada al tratamiento de aguas residuales de viviendas individuales, en las que se decanta, se digiere y se almacena el fango que transporta el agua residual.
- i) Estación Depuradora: Conjunto de instalaciones y equipamiento necesarios para la depuración de las aguas residuales procedentes de la red de alcantarillado público o privado.
- j) Usuario: Persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, servicios, comercio o industria que produce aguas residuales. Los usuarios se clasifican en los siguientes tipos:
- Domésticos o asimilados:
  - Domésticos propiamente dichos: Los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada: colegios, cines, hoteles, edificios públicos, restaurantes, bares, etc., que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico, y no excedan de 150 m<sup>3</sup>/día.

Industrial: Que son los correspondientes a usuarios cuyo caudal de vertido exceda de los 150 m<sup>3</sup>/día o que siendo inferior contenga elementos tóxicos y peligrosos o no susceptibles de tratamiento. Dentro de éstos se distinguirán, en función de la carga contaminante:

Grandes industrias: aquellas cuya carga contaminante sea superior a 400 habitantes equivalentes, o que por el tipo de actividad que en ellas se realiza sea susceptible de superar los límites establecidos en el presente Reglamento.

Pequeñas industrias: aquellas cuya carga contaminante sea inferior a 400 habitantes equivalentes.

### **TITULO III - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y DE LOS ABONADOS.**

#### **Artículo 4.- Obligaciones del Servicio Municipal de Saneamiento.**

El Servicio Municipal de Saneamiento tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Proyectar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger, conducir y en su caso, depurar las aguas residuales que permitan su vertido a los cauces públicos con arreglo a las condiciones que se prevén en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables, con los recursos y medios disponibles y con los que en el futuro se arbitren.
- b) Tener en buen estado de funcionamiento las instalaciones que permitan la evacuación, transporte y tratamiento de las aguas residuales.
- c) Gestión económica y administrativa del servicio de mantenimiento.
- d) Aplicar las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas la Autoridad competente.
- e) Controlar los caudales y composición de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones y prescripciones técnicas establecidas en este Reglamento

- y demás normativa vigente y conforme a las instrucciones de los órganos competentes, realizándose este control al menos una vez cada 3 meses para las grandes industrias y 1 vez al año para las pequeñas, según se de-finen en el Art. 3.j.
- f) No permitir los vertidos de las aguas residuales, tanto domésticas como industriales, que no se sujeten a las normas y disposiciones establecidas, aún en los supuestos de recepción obligatoria del servicio.
- g) El Servicio Municipal de Saneamiento realizará con regularidad, y al menos con periodicidad anual, campañas educativas e informativas acerca del buen uso de la red de saneamiento dirigidas al conjunto de la población usuaria.

#### **Artículo 5.- Derechos del Servicio Municipal de Saneamiento.**

El Servicio Municipal de Saneamiento tendrá los siguientes derechos:

- a) Inspeccionar, revisar e intervenir con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores de saneamiento que, por cualquier causa se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.
- b) Percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que reglamentariamente formule el abonado.

#### **Artículo 6.- Obligaciones de los abonados.**

Los abonados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la autoridad competente, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.
- b) Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Saneamiento todo usuario deberá conservar y mantener en perfecto estado las obras e instalaciones interiores sanitarias del edificio, la arqueta de registro y la acometida de saneamiento.
- c) Todo usuario está obligado a facilitar el acceso a los edificios, locales e instalaciones, a los empleados del Servicio Municipal, provistos de documento acreditativo de su condición para poder efectuar las inspecciones, comprobaciones o tomas de muestra de vertidos.
- d) Los usuarios deberán en interés general y en el suyo propio, informar al Servicio Municipal, de alteraciones sustanciales en la composición de los vertidos y comunicar cualquier avería que observe en las alcantarillas e instalaciones anejas.

#### **Artículo 7.-Derechos de los abonados.**

Los abonados tendrán los siguientes derechos:

- a) A recibir un servicio óptimo de calidad que garantice un perfecto funcionamiento de la red de saneamiento y vertidos.
- b) A que los Servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

- c) Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentarias exigibles.
- d) A formular reclamación contra la actuación del Servicio Municipal o sus empleados, mediante los procedimientos legalmente establecidos.
- e) A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte del Servicio Municipal, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.

#### **TITULO IV - ALCANTARILLADO Y ACOMETIDAS.**

##### **Artículo 8.- Construcción de alcantarillado.**

Las obras de construcción e instalación de alcantarillas públicas deberán ajustarse a las condiciones generales indicadas en el P.G.O.U. vigente así como a las prescripciones técnicas que se establezcan y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

Las prolongaciones de tramos de alcantarillas públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas ni se trate de obras municipales, se realizarán por personal del Servicio Municipal, o por terceros, bajo la inspección de dicho Servicio Municipal.

La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarilla ampliados serán de cuenta de los particulares que la hayan solicitado o que estén obligados a su prolongación en virtud de lo preceptuado en este Reglamento.

##### **Artículo 9.- Partes proporcionales.**

1. Durante el plazo de diez años, desde la fecha de terminación de las obras de prolongación de la alcantarilla pública, todo propietario que acometa, está obligado a conectar el ramal instalado, satisfaciendo la parte proporcional que le corresponda en función del coste total de ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.

2. Transcurrido dicho plazo el Servicio Municipal no efectuará repercusión de partes proporcionales por nuevas derivaciones.

3. El Servicio Municipal se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

4. Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación a las obras ejecutadas con arreglo a proyectos de actuación urbanística y a las ejecutadas por el propio Ayuntamiento.

##### **Artículo 10.- Ejecución de acometidas.**

La acometida recogerá las aguas residuales que por gravedad afluyan de las plantas del edificio situadas sobre la rasante de la calle.

Si los edificios tuvieran plantas por debajo del nivel de la acometida, la evacuación del agua procedente de dichas dependencias hasta su nivel será responsabilidad del usuario, así como el mantenimiento de las bombas o instalaciones necesarias para su evacuación.

La instalación de la acometida no causará servidumbres en los edificios y predios colindantes.

Las acometidas se realizarán desde la arqueta de registro a la salida del edificio, de construcción obligatoria, directamente al pozo de registro o arqueta enterrada de la red de alcantarillado de la calle evitando el paso por fosas sépticas o similar, cumpliendo en todo momento lo fijado en las normas técnicas municipales.

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión con la alcantarilla pública, se ejecutarán por el Servicio Municipal de Saneamiento o siguiendo sus determinaciones, y serán por cuenta del abonado.

No se autorizará la construcción de acometidas paralelas a los colectores públicos para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichos inmuebles estén retranqueados, en cuyo supuesto el servicio municipal de saneamiento podrá excepcionalmente autorizar tales acometidas, previa determinación en cada caso, de la longitud máxima y su emplazamiento.

#### **Artículo 11.- Propiedad de la acometida.**

Los gastos por la instalación de las acometidas y los de las reposiciones, renovaciones o sustituciones y desatranques, serán íntegramente de cuenta del propietario del edificio o inmueble.

### **TITULO V - USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO.**

#### **Artículo 12.- Obligatoriedad de conexión.**

El uso de la red de alcantarillado público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para todos los usuarios cuyo establecimiento esté en suelo urbano a una distancia inferior a 500 metros del alcantarillado público más cercano. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado.

#### **Artículo 13.- Requerimiento para efectuar las obras.**

Cuando el propietario del edificio no cumpla voluntariamente con lo dispuesto en el artículo 12, se requerirá al mismo para que en plazo que se fije, que no excederá de quince días hábiles, solicite del Ayuntamiento la correspondiente acometida o ramal.

Si el propietario no presenta la solicitud en el plazo fijado o no efectúa la conexión al alcantarillado una vez ejecutada la obra, se procederá por el Servicio Municipal de Saneamiento y con cargo al obligado a la ejecución subsidiaria sin perjuicio de las sanciones que procedan.

#### **Artículo 14.- Fosas sépticas.**

Únicamente se admitirá el uso de fosas sépticas, cuando se trate de viviendas unifamiliares, aisladas que no estén en terreno urbano y siempre que no formen núcleo.



Las especificaciones técnicas relativas a dichas instalaciones se incluirán en un proyecto redactado por técnico competente, que obligatoriamente deberá ser presentado y aprobado por el Ayuntamiento. Las características mínimas de estas instalaciones están recogidas en el anexo II.

Cuando debido a una ampliación del alcantarillado se den las condiciones a que hace referencia el artículo 12, estos usuarios tendrán la obligación de conectar su acometida al alcantarillado público y anular la correspondiente fosa séptica.

## **TITULO VI - INSTALACIONES EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS.**

### **Artículo 15.- Desagüe interior del edificio.**

La instalación de desagüe interior del edificio deberá llevarse a cabo, por el promotor o propietario ajustándose a lo dispuesto en la normativa vigente y debiendo cumplir en todo caso lo dispuesto en el art.10.

En las instalaciones hoteleras, grandes bloques de apartamentos y en todos aquellos edificios singulares que no cumplan las condiciones establecidas en este Reglamento, antes de la acometida y en el interior del inmueble se construirá una arqueta decantadora de grasa y sólidos cuyas especificaciones técnicas se incluirán en un proyecto redactado por técnico competente, que obligatoriamente deberá ser presentado y aprobado por el Ayuntamiento.

En las instalaciones industriales y otros establecimientos, la red de desagüe interior se complementará con un tratamiento previo que asegure que el efluente reúne las condiciones exigidas por este Reglamento en los arts. 25 y 26.

Lo indicado en el párrafo anterior tendrá efecto retroactivo según lo especificado en la Disposición Transitoria Segunda.

### **Artículo 16.- Limpieza y conservación de desagües interiores.**

La limpieza, conservación y reparación de los desagües particulares se llevará a cabo por los propietarios y por cuenta de los mismos.

Cuando el Servicio Municipal de Saneamiento observe o compruebe la existencia de alguna anomalía o deficiencia que exigiese la realización de obras para su arreglo, se requerirá al propietario ordenándole la ejecución de las acciones que se determinen en el plazo que se fije, transcurrido el cual sin haberlas efectuado, se procederá a su notificación a la Inspección Sanitaria Local o Autonómica para que ejerzan las actuaciones pertinentes.

## **TITULO VII - APLICACIÓN DE TARIFAS.**

### **Artículo 17: Tarifas de prestación de servicio.**

Los costes de utilización del Servicio de Saneamiento, se facturarán a los abonados del Servicio de suministro de agua potable en base a las tarifas vigentes aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento.

Cuando el usuario del servicio de alcantarillado y depuración no esté obligado a la utilización del suministro de agua potable y en consecuencia no figure como abonado, la liquidación por el servicio de alcantarillado y depuración se fijará mediante mediciones de los volúmenes obtenidos de su fuente de suministro por medio de contador o aparato me-

didor de caudales de los tipos aprobados por el Organismo competente en materia de industria.

#### Coefficiente K

En los supuestos que a continuación se señala, y con independencia de las sanciones a que hubiese lugar de acuerdo con el presente Reglamento Municipal de Saneamiento y Vertidos, la tarifa por depuración INDUSTRIAL o NO DOMÉSTICA será el resultante de utilizar el coeficiente K por las cuotas establecidas en cada momento por el Ayuntamiento de La Adrada.

El coeficiente k, o índice de contaminación de un vertido se calculará en base a los tres parámetros representativos:

DQO (Demanda Química de Oxígeno), DBO5 (Demanda Bioquímica de Oxígeno a los cinco días) y SS (Sólidos en Suspensión) de acuerdo con la siguiente tabla:

Parámetro	K=2	K=3	K=4
D.Q.O.	Entre 1.000 y 1.450 mg/l	Entre 1.451 y 1.750 mg/l	Mayor que 1.750 mg/l
D.B.O.5	Entre 400 y 600 mg/l	Entre 601 y 1.000 mg/l	Mayor que 1.000 mg/l
S.S.	Entre 500 y 750 mg/l	Entre 751 y 1.000 mg/l	Mayor que 1.000 mg/l

Los coeficientes se aplicarán siempre que al menos un parámetro sea superior a los mínimos marcados en dicha tabla y el valor mínimo de K aplicable será de 1.

El cálculo del coeficiente K aplicable a un usuario se efectuará a partir de los datos correspondientes a la denominada "muestra compuesta" de la caracterización analítica recogida en la Solicitud de Vertido, o bien a los datos recogidos en la Autorización que se halle en vigor, sin perjuicio de que, como resultado de una inspección de la Administración o de una verificación del concesionario del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de La Adrada, se determine en cualquier momento un nuevo conjunto de valores de los parámetros integrantes del coeficiente k mediante su verificación a través de la oportuna campaña de muestreo y análisis.

El coeficiente K podrá modificarse cuando el usuario solicite una revisión del coeficiente K y esta quede justificada en la pertinente inspección y toma de muestras realizada por la Administración.

#### Artículo 18.-Otras tasas y precios públicos.

Además de las tasas y precios públicos del servicio de utilización de alcantarillado público, del de depuración en su caso y de las cuotas de enganche por conexión a la red, se regulará fiscalmente la aplicación de tasas por gestión de la autorización de vertido.

### TITULO VIII - AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

#### Artículo 19.- Autorización de vertido.

La evacuación de las aguas residuales por medio de la red de alcantarillado público, o su vertido directo a la Estación Depuradora, requiere, según se dispone en este Reglamento, permiso del Ayuntamiento, y para su otorgamiento se comprobará que el uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados. Este permiso constituye la autorización de vertido.

#### **Artículo 20.- Características de la autorización de vertido.**

La autorización de vertido implica el permiso de utilización de la red de alcantarillado público en la evacuación de las aguas residuales producidas por el usuario en las condiciones que se establezcan en la misma, y se solicitará en la forma que establezca la legislación vigente.

El permiso de vertido será condición indispensable para el otorgamiento de la licencia ambiental.

#### **Artículo 21.-Clasificación y tratamiento.**

La obtención de la autorización de vertido se sujetará a los siguientes trámites:

1. Usuarios domésticos. La autorización de vertido para los usuarios domésticos se entenderá implícita en la licencia municipal de primera utilización
2. Edificios e instalaciones comerciales: colegios, cines, etc., deberán solicitar y obtener su autorización de vertido previamente a la licencia de apertura o la autorización de inicio de actividad en el régimen de autorización ambiental.
3. Usuarios no domésticos. Los usuarios de tipo industrial y ganadero deberán solicitar y obtener su autorización de vertido previamente a la licencia de apertura o la autorización de inicio de actividad en el régimen de autorización ambiental.

#### **Artículo 22: Caducidad y pérdida de efecto de la autorización de vertido.**

1. El Ayuntamiento dejará sin efecto la autorización en los siguientes casos:
  - A) Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en este Reglamento o aquellas específicas fijadas en la autorización de vertido persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.
  - B) Cuando incumpliese otras condiciones y obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en la autorización o en este Reglamento, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justificase.
2. La pérdida de efecto de la autorización de vertido, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público o a otros cauces y facultará al Ayuntamiento para impedir físicamente dicha evacuación.
3. La pérdida de efectos contemplados en los apartados anteriores, dará lugar a instruir expediente para suspensión de la licencia ambiental del establecimiento, si para el funcionamiento de está fuera indispensable el vertido.

#### **Artículo 23.- Situaciones de emergencia.**

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo inminente de vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red. Ante una situación de emergencia, bien por accidente o manipulación errónea que produzca vertidos no permitidos en la red de alcantarillado público, el usuario deberá comu-

nicar inmediatamente al Servicio Municipal de aguas la situación producida, para evitar o reducir los daños que pudieran provocarse.

El usuario, una vez sobrevenida la emergencia, utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

En un plazo máximo de siete días el interesado deberá remitir al Servicio Municipal de Aguas un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos:

Nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y forma en que se comunicó al Servicio Municipal de Aguas y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

El Excmo. Ayuntamiento establecerá al efecto, el procedimiento a seguir en estos casos de emergencia.

Los costos de las operaciones a que den lugar los accidentes a que se refiere este apartado, tanto de limpieza, remoción, reparación de las redes e instalaciones u otros, serán imputados al usuario causante, quien deberá abonarlos con independencia de otras responsabilidades en las que hubiera incurrido.

El expediente de daños, así como su valoración, los realizará el Ayuntamiento a través de su Servicio Municipal de Aguas.

## **TITULO IX - CALIDAD DE LAS AGUAS PERMITIDAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO.**

### **Artículo 24.- Control de la contaminación en origen.**

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertido, se establece con las siguientes finalidades:

1. Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para los ecosistemas, y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.
2. Salvaguardar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de saneamiento.
3. Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.

### **Artículo 25.- Vertidos no permitidos.**

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado público cualquiera de los siguientes productos:

A) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificulten el flujo libre de las aguas y las labores de mantenimiento.
- Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

- Perturbaciones en el proceso y operaciones de la Estación Depuradora, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previsto en su diseño.

B) Los siguientes productos:

- Gasolina, benceno, nafta, fueloil, petróleo, aceites volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.
- Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.
- Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas en el aire.
- Sólidos, líquidos o gases tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.
- Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación o limpieza.
- Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.
- Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.
- Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en la Estación Depuradora.
- Sólidos procedentes de trituradoras de residuos, tanto domésticos como industriales.
- Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos.
- Todos aquellos productos contemplados en el anexo nº 1 del presente reglamento.
- Cualquier producto radioactivo.
- Sangre procedente del sacrificio de animales producido en mataderos.
- Suero lácteo, producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche, o cualquier otro producto derivado del tratamiento de la leche y capaz de producir efectos nocivos en las instalaciones.
- Sólidos o lodos procedentes de sistemas de tratamiento de vertidos residuales, sean cual sean sus características.

C) Los siguientes vertidos:

- Vertidos que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.
- Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.
- Vertidos líquidos que cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas registradas en la red de alcantarillado público.
- Vertidos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.

- Vertidos procedentes de instalaciones ganaderas.
- Cualquier vertido que pueda afectar al buen funcionamiento de la Estación Depuradora de aguas residuales.
- Vertidos que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillados superiores a los límites siguientes:

Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> ) .....	5 p.p.m.
Monóxido de carbono (CO) .....	100 p.p.m.
Cloro 1 p.p.m.-Sulfhídrico (SH <sub>2</sub> ) .....	20 p.p.m.
Cianhídrico (CHN) .....	10 P.p.m.

#### Artículo 26.- Limitaciones específicas.

Se permitirá el vertido de efluentes a la red siempre que en ningún momento se superen alguno de los límites que se señalan en los parámetros contenidos en la siguiente tabla y que no presenten características que los puedan incluir entre los vertidos prohibidos en los artículos 25 y 26.

#### PARÁMETROS FÍSICOS CONCENTRACIÓN

Temperatura (°C) .....	40°C
Sólidos en suspensión .....	500 mg/l
Sólidos sedimentables .....	10 mg/l
Color: Inapreciable en dilución con agua destilada .....	1/40

#### PARÁMETROS QUÍMICOS CONCENTRACIÓN

DBO .....	1.000 mg/l O <sub>2</sub>
DQO .....	400 mg/l O <sub>2</sub>
Ph .....	6-9'5
Aceites y grasas .....	70 mg/l
Cloruros .....	1.000 mg/l
Sulfatos .....	1.500 mg/l
Fósforo total .....	5 mg/l
Ortofosfatos .....	15 mg/l
Nitrógeno total .....	25 mg/l
Nitratos .....	70 mg/l
Amonio .....	35 mg/l
Manganeso .....	2 mg/l
Aluminio .....	5 mg/l
Arsénico .....	1 mg/l
Plomo .....	1 mg/l
Cromo Total .....	3 mg/l
Cromo Hexavalente .....	1 mg/l

Cobre .....	3 mg/l
Zinc .....	5 mg/l
Estaño .....	2 mg/l
Níquel .....	5 mg/l
Mercurio total .....	0'02 mg/l
Cadmio .....	0.5 mg/l
Hierro .....	5 mg/l
Boro .....	4 mg/l
Cianuros .....	3 mg/l
Sulfuros .....	2 mg/l
Conductividad ((s/cm) .....	2.500
Detergentes .....	6 mg/l
Pesticidas .....	0'10 mg/l
Sangre .....	Ausencia
Toxicidad .....	25 equitox/m3

Las relaciones establecidas en los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente y no se considerarán exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Si cualquier instalación industrial vertiera productos no incluidos en las relaciones precedentes, que pudiera alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminantes, el Servicio Municipal de Aguas establecerá las condiciones y limitaciones para los vertidos.

En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo, el usuario queda obligado a la construcción y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de tratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias.

## TITULO X - INFRACCIONES Y SANCIONES.

### Artículo 27.- Infracciones.

Se consideran sanciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan esta normativa, y sus normas de desarrollo.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves

### Artículo 28.- Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

1. Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en esta ordenanza o en sus normas de desarrollo causen daños leves a las redes e instalaciones de saneamiento.
2. El incumplimiento del deber de comunicación periódica sobre características del efluente o sobre cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en esta ordenanza o sus normas de desarrollo o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves

4. La resistencia u obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento o la negativa a facilitar la información requerida, incluida la negativa a firmar el acta.

#### **Artículo 29.- Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves:

1. Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en esta ordenanza o en sus normas de desarrollo causen daños graves a las redes e instalaciones de saneamiento
2. La realización de vertidos sin autorización cuando esta sea preceptiva.
3. La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la solicitud o comunicación de vertido.
4. El incumplimiento de las condiciones o limitaciones impuestas en la autorización de vertido así como las generales que sean aplicables.
5. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia.
6. La resistencia u obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento o la negativa a facilitar la información requerida de forma reiterada, incluida la negativa a firmar el acta.
7. El incumplimiento de deberes impuestos en los casos de vertidos accidentales.
8. Hacer obras en los colectores generales sin autorización o construir más acometidas de las autorizadas.
9. La no existencia de las instalaciones y equipos para la realización de los controles referidos o mantenerlos en condiciones no operativas.
10. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo cuando estos lo requieran o sin respetar las limitaciones especificadas en esta norma
11. La reincidencia en la comisión de una falta leve en el plazo máximo de un año.

#### **Artículo 30.- Infracciones muy Graves.**

Se consideran infracciones muy graves:

- 1- Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los ecosistemas o el medio ambiente en general.
- 2- Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en esta ordenanza, o en sus normas de desarrollo causen unos daños muy graves a las redes e instalaciones de saneamiento.
- 3- El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
- 4- La realización de vertidos prohibidos.
- 5- La reincidencia en la comisión de una falta grave en el plazo de un año.

#### **Art. 31.- Sanciones**

Las infracciones enumeradas en los artículos anteriores, producidas por vertidos domésticos o procedentes de actividades sometidas al régimen de comunicación ambiental, podrán ser sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

- a) Infracciones leves.- Con multa de hasta 750 €



- b) Infracciones graves con multa entre 750 y 1500 €
- c) Infracciones muy graves, con multa comprendida entre 1500 y 3000 € incluida la propuesta de revocación de la autorización de vertido y clausura de la actividad en su caso.

Para las infracciones derivadas de vertidos industriales, y los procedentes de actividades sometidas a los regímenes de autorización o licencia ambiental, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, o en su defecto, el régimen que sea de aplicación por la legislación sectorial.

#### **Art. 32.- Graduación de las Sanciones.**

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad el beneficio obtenido, la transcendencia social y el perjuicio causado, la situación de riesgo causada para las personas y bienes, la finalidad perseguida con la acción antijurídica, y la colaboración del infractor con el Ayuntamiento en el establecimiento de los hechos y en la reparación del daño causado.

#### **Art. 33.- Reparación del daño e indemnización.**

1.- Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado.

La reparación atenderá por objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

El órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir la reparación.

2.- Si el obligado no procediera a reparar el daño causado en el plazo requerido el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas coercitivas sucesivas o a la ejecución subsidiaria a consta del infractor. Las multas coercitivas podrán ser impuestas con periodicidad mensual, y su cuantía no superará en ningún caso el 50% de la sanción máxima fijada por la infracción cometida, para conseguir el cumplimiento de las resoluciones adoptadas, y en su caso serán independientes de las que puedan imponerse en concepto de sanción, y compatibles con ellas.

3.- Cuando la reparación de los daños no fuera posible y en todo caso cuando se hayan causados perjuicios podrá exigirse a los responsables la indemnización que proceda

#### **Art. 34.- Procedimiento y competencias.**

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades se realizarán de acuerdo con el procedimiento sancionador general previsto en la legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y demás normas concordantes y se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador

#### **Art. 35.- Vía de apremio**

Cuando proceda la ejecución subsidiaria el órgano ejecutor valorará el coste de las acciones que deban realizarse cuyo importe será exigible cautelarmente, asimismo en vía

de apremio conforme al artículo 97 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

## TITULO XI - INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

### Artículo 36.- Inspección y vigilancia.

Las funciones de inspección y vigilancia serán llevadas a cabo por el Servicio Municipal de Saneamiento.

1. Acceso. Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia, el personal del Servicio Municipal de Saneamiento, tendrá libre acceso a aquellas dependencias del usuario relacionadas con el vertido y circulación de aguas residuales.

2. Funciones. En las labores de inspección y vigilancia se efectuarán las comprobaciones siguientes con la periodicidad indicada en el art. 4.e:

- Toma de muestras, tanto de vertido global como de los vertidos elementales que componen aquél. Asimismo podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.
- Medida de los volúmenes de agua que entran en al proceso.
- Comprobación con el usuario del balance de agua. Agua de red pública, recursos propios del usuario y otras captaciones.
- Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes se hubiesen estipulado en la correspondiente autorización de vertido (caudalímetros, medidores de pH, medidores de temperatura, oxígeno disuelto, etc.)
- Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su autorización de vertido.
- Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumban en materia de vertido de aguas residuales impuestas por el presente reglamento.
- Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales, como del vertido general.

3. Constancia de actuación.

Toda acción de control (inspección y vigilancia) dará lugar a un acta firmada por el representante del usuario y el inspector actuante, en el que se recogerán la fecha y hora, las funciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones que uno y otro quisieran efectuar.

Una copia del acta será para el usuario y otra para el Servicio Municipal de Aguas y Saneamiento, que elaborará el informe posterior al que tendrá acceso el usuario mediante remisión por escrito.

La negativa del usuario a firmar el acta será considerada como falta y objeto de sanción, independientemente de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

En caso de ser imposible la localización del usuario o negarse a estar presente durante la inspección y toma de muestras, ésta se realizará en presencia de los representantes municipales autorizados, con el consiguiente levantamiento del Acta donde se dejará constancia de ello.

**Artículo 37.- Autocontrol.**

Los usuarios no domésticos de la red de alcantarillado público deberán poner en servicio un sistema de autocontrol de sus vertidos que en todo caso detallará la periodicidad del seguimiento de las características cualitativas, cuantitativas y temporales del vertido y las medidas preventivas y correctoras adoptadas.

El usuario someterá al Ayuntamiento su propuesta de autocontrol. El programa de autocontrol aprobado formará parte de la autorización de vertido. Los datos obtenidos se recogerán y registrarán en un libro de registro paginado y sellado, que se dispondrá al efecto, junto con todo tipo de incidencias y actuaciones relacionadas con los vertidos. Estos datos, con independencia de las inspecciones que se pudieran producir, serán facilitados al Servicio Municipal de Saneamiento con la periodicidad que se establezca en cada caso, y estarán sujetos a las verificaciones que se estimen oportunas.

**Artículo 38.- Muestras.****1. Operaciones de muestreo:**

Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que podrán influir en la representatividad de la muestra.

Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otro usuario. Así, las industrias y otros establecimientos que considere el Ayuntamiento quedan obligados a disponer en sus conductos de desagüe de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras y medición de otros parámetros.

**2. Recogida y preservación de muestras:**

Se define por muestra a toda porción de agua que represente lo más exactamente posible el vertido a controlar.

En la toma de muestras se deberán de tener en cuenta las normas establecidas en este Reglamento y aquellas otras que en el futuro se establezcan para la correcta aplicación del mismo.

La toma de muestras se hará en presencia de un representante del usuario, salvo que él mismo se negara a ello o fuera imposible su localización, en cuyo caso se hará constar en el acta que se levante.

De todas las muestras se harán, como mínimo tres fracciones: una para analizar y las otras dos para contraanálisis, todas estarán bajo la custodia del Servicio Municipal de Agua y Alcantarillado.

El intervalo de tiempo entre la toma de muestras y el análisis deberá ser lo más corto posible, teniendo que hacerse las determinaciones de pH, temperaturas, y cualquier otro análisis cuyo resultado pueda variar con el tiempo, lo antes posible.

**Artículo 39.- Análisis.****1. Métodos analíticos:**

Los métodos analíticos que se utilizarán para el análisis de las aguas residuales urbanas e industriales a los efectos de este Reglamento, son los identificados en el "Standard Methos for the Examinación of wáter en Wastewater" publicado por la American Public He-

alth Associación, la American Water Works Association y la Water Pollution Control Federation.

Los métodos analíticos se irán adaptando a los cambios y a los nuevos métodos que entren en vigor.

Los criterios que se seguirán para seleccionar el método analítico a aplicar en cada caso estarán en función de las posibles interferencias del agua residual, precisión, exactitud, tiempo requerido para obtener el resultado, necesidad de tener equipos especiales, etc.

Excepcionalmente podrán adoptarse métodos analíticos distintos, informándose al usuario previamente.

#### **2. Resultados:**

Si el usuario no estuviese de acuerdo con los resultados podrá solicitar un análisis contradictorio para lo cual designará técnico competente que realice el análisis de la muestra al efecto.

El costo del análisis será por cuenta de quien lo promueva.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA.-**

A partir de la aprobación definitiva del presente Reglamento los usuarios que se encuentran vertiendo en fosas sépticas o similar y se den las circunstancias que establece el artículo 12 tendrán un plazo de 6 meses para realizar la conexión al alcantarillado público.

#### **SEGUNDA.-**

A partir de la aprobación definitiva del presente Reglamento, todos los titulares de las industrias afectadas por el mismo, deberán remitir en el plazo de 6 meses al Excmo. Ayuntamiento de La Adrada, la declaración de sus vertidos.

Si se trata de vertidos prohibidos deberán efectuar su supresión, y si se trata de industrias que los efectúen con limitaciones, deberán obtener la correspondiente autorización municipal en el plazo de 12 meses.

Si la complejidad y costo de las actuaciones precisas así lo aconsejan, el Excmo. Ayuntamiento, en atención a las mismas fijará en cada caso, el plazo correspondiente, que podrá ser superior a doce meses.

#### **TERCERA.-**

Transcurridos dichos plazos sin haberse llevado a cabo lo requerido, podrá la administración decretar las resoluciones correspondientes para el cumplimiento, aplicando en su integridad el régimen disciplinario establecido en el mismo.

#### **CUARTA.-**

Los Ayuntamientos que directa o indirectamente utilicen cualquier tramo de alcantarillado municipal de La Adrada, deberán firmar en el plazo de 6 meses un convenio con el fin de ajustar el vertido de sus aguas residuales a las normas del presente Reglamento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Con lo no previsto en esta Normativa, se estará a lo establecido en las leyes y disposiciones reglamentarias de carácter general dictadas sobre la materia.

La presente Normativa surtirá efectos a partir del día siguiente de publicarse su aprobación definitiva en el B.O.P. y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las normas aprobadas por el Ayuntamiento que sean contrarias al mismo.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Ávila, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Adrada, 22 de septiembre de 2017.

## ANEXO I

### LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TOXICOS Y PELIGROSOS.

1. Arsénico, compuestos de arsénico.
2. Mercurio, compuestos de mercurio.
3. Cadmio, compuestos de cadmio.
4. Talio, compuestos de Talio.
5. Berilio, compuestos de berilio.
6. Cromo, compuestos de cromo.
7. Plomo, compuestos de plomo.
8. Antimonio, compuestos de antimonio.
9. Fenoles, compuestos de fenoles.
10. Cianuros, orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.
12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
19. Eteres.
20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos.
21. Amianto.
22. Selenio, compuestos de selenio.
23. Telurio, compuestos de telurio.

24. Compuestos aromáticos policíclicos.
25. Carbonitos metálicos.
26. Compuestos de cobre que sean solubles.
27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.

Este listado no debe considerarse exclusivo, pudiendo ser revisado y ampliado por la Administración.

## ANEXO II

### CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS FOSAS SÉPTICAS.

- Volumen aproximado de 300 litros/habitante equivalente
- El tiempo de retención mínimo debe ser de 24 horas
- Tiene que tener dispositivos de entrada y salida de agua que impidan la salida de grasa y fango
- Disponer de suficiente volumen de fango para almacenar el fango y evitar las pérdidas antes de su limpieza
- Prever sistemas de ventilación que permitan la salida de gases
- La salida de las aguas ya tratadas tendrá una separación de al menos 0.60 m del nivel freático.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Adrada, a 29 de noviembre de 2017.

El Alcalde-Presidente, *Roberto Aparicio Cuellar*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.652/17

### AYUNTAMIENTO DE MINGORRÍA

#### A N U N C I O

Solicitada por Caracoles Vettonia, C.B. licencia ambiental para la explotación de cría y engorde de caracoles, que se desarrollará en Polígono 10 Parcela 501; con referencia catastral 05128A010005010000IL de este término municipal, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de Información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Mingorría, a 22 de noviembre de 2017.

El Alcalde, *Juan Ignacio Sánchez Trujillano*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.690/17

### AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS CABALLEROS

#### A N U N C I O

Solicitada por NILASA S.A., licencia ambiental para EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO EN LA PARCELA 582 DEL POLÍGONO 9 DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, se procede a abrir período de información pública por plazo de diez días desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta Información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

En Espinosa de los Caballeros, a 23 de noviembre de 2017.

El Alcalde-Presidente, *Aitor Arregui Echarte*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.703/17

### ENTIDAD LOCAL MENOR DE BLACHA

#### A N U N C I O

#### APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Asamblea Vecinal de esta Entidad Local Menor, celebrada en fecha de 17 de mayo de 2017, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Blacha, a 22 de noviembre de 2017.

El Presidente, *Manuel Velayos Rodríguez*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.726/17

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MIRANDA DE EBRO

#### EDICTO

D. ALBERTO FERNÁNDEZ DE ALBA GALIANA, Letrado de la Administración de Justicia de JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº. 2 de MIRANDA DE EBRO.

POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR: Que en los autos de JUICIO INMEDIATO SOBRE DELITOS LEVES 0000009/2017 ha recaído Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal:

JDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N. 2

MIRANDA DE EBRO

SENTENCIA: 00004/2017

Procedimiento: JUICIO INMEDIATO SOBRE DELITOS LEVES 0000009/2017

#### SENTENCIA Nº4/2017

En Miranda de Ebro, a 24 de mayo de 2017.

Vistos por mí, Dña. María Isabel Revilla Giménez, Juez de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº Dos de Miranda de Ebro y su Partido, los presentes autos de Juicio por Delito Leve Inmediato seguidos ante este Juzgado bajo el número 9/2017, por la presunta comisión de un delito leve de HURTO, en los que ha intervenido como denunciante D. Juan Alfredo López Román, no comparecido, y como denunciados Dos Neus Juan Ferrando y Dolores Olga Mazo Trevejo y admitiendo a los siguientes

#### FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. DOLORES OLGA MAZO TREVEJO Y NEUS JUAN FERRANDO, por los hechos a que se refiere la denuncia, declarando de oficio las costas que hayan podido causarse en el proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación con los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncia, manda y firma, Dña. María Isabel Revilla Giménez, Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de Miranda de Ebro y su Partido.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, extendiendo y firmo el presente testimonio en MIRANDA DE EBRO, a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

El/La Letrado de la Administración de Justicia, *llegible*.



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.695/17

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

#### E D I C T O

D<sup>a</sup>. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ORDINARIO 0000454/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. JOSE ANTONIO GARRO JARA contra la empresa LUIS FERNANDO CAMPO GARCÍA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente SENTENCIA, cuyo fallo se adjunta:

#### FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, DON JOSÉ ANTONIO GARRO JARA, contra la parte demandada, el empresario DON LUIS FERNANDO CAMPO GARCÍA, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la primera la cantidad de 2.219'54 Euros.

Contra esta Sentencia no cabe interponer Recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a LUIS FERNANDO CAMPO GARCÍA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Ei/La Letrado de la Administración de Justicia, *llegible*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.707/17

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

#### E D I C T O

D<sup>a</sup>. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ORDINARIO 0000404/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra la empresa CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIONES DGC S.L, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo se adjunta:

#### FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte demandante, la FLC, contra la parte demandada, la empresa CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIONES DGC, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la primera la cantidad de 145 Euros.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco SANTANDER, denominada "Depósitos y Consignaciones", N° 0293, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 300 Euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi Sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIONES DGC S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

El/La Letrado de la Administración de Justicia, *Illegible*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.708/17

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

#### E D I C T O

D<sup>a</sup>. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000076/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. JOSE EDGAR ANTEZANA MENA contra la empresa KHURNA INGENIERÍA Y SERVICIOS S.L, FOGASA, sobre DESPIDO, se ha dictado el siguiente Decreto de Insolvencia, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### PARTE DISPOSITIVA

##### Acuerdo:

- a) Declarar al/a los ejecutado/s KHURNA INGENIERÍA Y SERVICIOS S.L, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 35.971,50 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.
- c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 0293 en el SANTANDER debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso"

seguida del “31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en legal forma a KHURNA INGENIERÍA Y SERVICIOS S.L, por no ser recogida la notificación de dicho Decreto, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

El/La Letrado de la Administración de Justicia, *llegible*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.728/17

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

#### E D I C T O

D<sup>a</sup>. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D<sup>a</sup>. MÓNICA DENA JARA contra TELECOMUNICACIONES LA HOJA S.L., FOGASA FOGASA, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000598/2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a TELECOMUNICACIONES LA HOJA S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/12/2017 a las 10.10 horas, en este Juzgado de lo Social, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a TELECOMUNICACIONES LA HOJA S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.  
El/La Letrado de la Administración de Justicia, *llegible*.